



JURÍDICO

# Justificaciones y excepciones a las limitaciones para el uso del efectivo en términos de la ley federal para la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita

De todos es sabido que, conforme a la Ley federal para la prevención e identificación de actividades con recursos de procedencia ilícita, el dinero en efectivo tiene restricciones en cuanto a montos y cantidades, lo que ha llevado a la obligación de efectuar diversos análisis de carácter jurídico y económico que pone en entredicho la legalidad de tales restricciones, y que tiene como marco de referencia el artículo 32 de la también llamada Ley antilavado en los siguientes términos:

*Artículo 32. Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:*

*I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;*

*II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;*

*III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;*

*IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta,*



*concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;*

*V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;*

*VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se*

*realice el pago o se cumpla la obligación, o*

*VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.*

Según la referencia citada, en su momento se alegó que conforme a la seguridad jurídica, restringir el uso de efectivo generaba incertidumbre jurídica, ya que por un lado, la ley en cuestión limita el efectivo, mientras que la Ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio jurídico económico la libre circulación del efectivo, incurriendo en una aparente contradicción que en términos jurídicos se conoce como antinomia, y que en términos materiales y formales provoca el efecto de incumplimiento automático de alguna de las dos leyes por el simple hecho de cumplir con la otra, propiciando una serie de consecuencias

jurídicas que podrían conllevar una afectación para el gobernado.

No obstante que el argumento antes planteado podría tener sustento para emprender una demanda de amparo, el Poder Judicial Federal resolvió lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2009481  
Instancia: Segunda Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Penal  
Tesis: 2a. XLVII/2015 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 1075  
Tipo: Aislada

PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. El precepto citado, al prever que queda

prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, tratándose de transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a 3210 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, no disminuye el valor liberatorio otorgado por el Estado a la moneda conforme a los numerales 4o. y 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, no vulnera el principio de seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no existe antinomia entre la Ley Monetaria aludida y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que genere inseguridad

jurídica para la aplicación de la norma, ya que el artículo 32 referido no menoscaba el poder liberatorio ilimitado que el Estado, por conducto del Banco de México, otorga a los billetes mexicanos para el pago de obligaciones, ni el de las monedas metálicas que está acotado al valor de 100 piezas de cada denominación en un mismo pago, sino sólo prevé limitantes para pagar y aceptar la liquidación o el pago en efectivo, tratándose de vehículos nuevos o usados.

Conforme a la tesis transcrita, se resolvió que efectivamente las dos leyes coexisten sin afectaciones a la seguridad jurídica, ya que la Ley antilavado no impide el libre tránsito del efectivo, solo impone límites o umbrales que no pueden ser rebasados para efectos del cumplimiento de la citada norma.

Por otro lado, hubo quienes intentaron argumentar que las restricciones impuestas por el numeral 32 de la Ley federal para la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita podía ser atentatorio del principio de “presunción de inocencia”, ya que establecer limitantes al uso de efectivo radicaba en el hecho de presuponer que dichas limitaciones se sustentaban en la presunción de que los recursos que se operaban en efectivo provenían o podían provenir de actividades ilícitas, rompiendo de esta forma el principio garantista, que exige agotar una investigación y en su caso un proceso legal, para afirmar tales circunstancias; sin embargo, el Poder Judicial nuevamente le dio la razón a las autoridades, al

señalar que los límites para el uso del efectivo de ninguna manera violaban el principio penal de “presunción de inocencia”, lo que se afirmaba a través del siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009786

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CCXLIX/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, agosto de 2015, Tomo I

página 476

Tipo: Aislada

